



Facatativá, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2.020)

|                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b> | ACCION DE TUTELA         |
| <b>ACTOR:</b>            | ALEXANDER PEÑA RODRÍGUEZ |
| <b>ACCIONADOS:</b>       | <b>NASES EST SAS</b>     |
| <b>RADICACIÓN No:</b>    | 25269400300120200031400  |

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

### 1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

El señor ALEXANDER PEÑA RODRÍGUEZ, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **NASES EST SAS**, con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, trabajo, seguridad social, mínimo vital y estabilidad laboral reforzada en tanto el pasado 10 de febrero de 2020, le fue comunicado que su vinculación laboral terminaba el 1 de junio de los corrientes, por lo que pide su reintegro y ordenar a la accionada efectuar los aportes al sistema de seguridad social para poder continuar con su tratamiento médico para que lo puedan remitir a medicina laboral y se determine el origen de su enfermedad así como la pérdida de su capacidad laboral.

### 2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.<sup>1</sup>

### 3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **NASES EST SAS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- Admitir** la acción de tutela instaurada por ALEXANDER PEÑA RODRÍGUEZ en nombre propio, en contra de **NASES EST SAS**, conforme se indicó precedentemente.

---

<sup>1</sup> 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

**SEGUNDO. – Notificar** personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **NASES EST SAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

**TERCERO. -Tener** como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

- 3.1. Oficiar a NASES EST SAS** para que para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:
- a. Informe si previo a dar por terminada la relación laboral con el accionante, solicitó permiso a las autoridades del trabajo acreditando la documental que dé cuenta de su actuación.
  - b. Certificación en donde se indiquen los contratos que se han suscrito entre el accionante y esa empresa, especificando clase de contrato y fechas de inicio y terminación.
  - c. Indique las entidades del SGSS a las que se encontraba afiliado el accionante.
  - d. Certificación de consignación de las cesantías al demandante durante la o las relaciones laborales suscritas con éste.
- 3.2. Oficiar a FAMISANAR EPS** para que en el término de dos (2) días se sirva remitir con destino a esta proceso, copia de las incapacidades que le han sido expedidas al señor Alexander Peña Rodríguez identificado con la cédula No. 11.449.704 desde su afiliación a esa empresa.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad. **Igualmente infórmese a FAMISANAR que no es necesario que ejerza derecho de contradicción defensa en tanto no ha sido vinculada en los extremos de la litis.**

**CUARTO.- Informar** a las accionadas y a las oficiadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta [jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co) toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

**QUINTO. - Comunicar** la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6140b8c6ce4c975198a2eacbdeba33593e7068c05e247589450752ffa5a927ca**  
Documento generado en 23/06/2020 08:31:03 PM